

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS31/4

23 de octubre de 1996

(96-4439)

Original: inglés

CANADÁ - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS PUBLICACIONES

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La comunicación siguiente, de fecha 11 de octubre de 1996 y dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

En el párrafo 8 del artículo 12 del ESD se estipula que el plazo en el que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En el párrafo 9 del artículo 12 del ESD se dice que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "Canadá - Determinadas medidas que afectan a las publicaciones" fue establecido por el OSD el 19 de junio de 1996, y las partes convinieron en su composición y mandato el 25 de julio de 1996. Dado que las partes expresaron el deseo de hacer uso de los plazos máximos establecidos en el Apéndice 3 del ESD, el Grupo Especial no podrá ultimar su labor dentro del plazo de seis meses.

El Grupo Especial, en acuerdo con las partes, prevé ultimar su labor para mediados de marzo de 1997, esto es, unas seis semanas después del plazo prescrito.